

LEY N° 3290

DEROGASE EL ARTICULO 5º DE LA
LEY N° 3082 — PROMULGADA POR
DECRETO O.P. N° 5328 DE FECHA
24/12/75

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Febrero de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Por la ley provincial N° 3082, promulgada por decreto O.P. N° 5328/75, han sido declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terrenos especificados en el artículo 1º del mencionado instrumento, destinados a la construcción de viviendas para el personal de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), así como la erección por esa Empresa de todas las obras civiles y electromecánicas necesarias para la puesta en marcha del Complejo Minero Industrial de Agua de Dionisio y las demás que competen a los objetivos señalados por la Ley Nacional N° 14.771.

Posteriormente mediante disposiciones contenidas en el decreto O.P. N° 166 de fecha 20 de abril del año en curso, se autoriza a Fiscalía de Estado inicie el pertinente juicio de expropiación de las fracciones de terrenos ubicadas en Farallón Negro — Distrito Hualfín — Dpto. Belén, conforme los términos de la Ley N° 3082, las que serán transferidas a la Empresa Nacional Yacimiento Minero Agua de Dionisio (YMAD) a los fines antes señalados.

Al tomar intervención pertinente el organismo legal de la administración —Fiscalía de Estado— mediante dictámenes Nros. 13.332 y 13.569, observa la redacción del artículo 5º de la ley N° 3082 que establece textualmente: "Esta ley tendrá validez por diez (10) años", por cuanto si no se determina con precisión el alcance de este artículo, se podría llegar a graves consecuencias legales como ser: que una vez concluidas las obras a realizar y vencido el término establecido, los inmuebles pasarían nuevamente a ser propiedad de los expropiados, por lo que propicia la derogación del artículo 5º referido.

La propia ley de expropiación N° 2210 (Art. 34), establece un plazo mucho menor

(cuatro años) para que los particulares o sus sucesores puedan retroceder sus derechos.

En consecuencia acompaño a la presente el respectivo proyecto de ley.

Con tal motivo, saludo a S.E. con mi mayor consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
13 de Marzo de 1978.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar, y lo establecido por el artículo 34 de la Ley 2210.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º. — Derogar el artículo 5º de la Ley N° 3082, promulgada por Decreto O.P. N° 5328 de fecha 24 de diciembre de 1975.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía